

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2023E1042045 del 12 de septiembre de 2023**, (VITAL No. 4800090049887923011 del 31 de agosto de 2023), el Director Territorial Cauca - Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**, con NIT. No. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **2,7397 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Lote de Terreno (ID 1052700)"*, en el municipio de Suaza, Huila.

Que, por medio del **radicado No. 21022023E2036695 del 18 de abril de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la Dirección Territorial Cauca - Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presentara información cartográfica, teniendo en cuenta que *"...Los archivos están dañados y no fue posible consultarlos..."*

Que, a través del **radicado No. 2024E1023075 del 09 de mayo de 2024**, (VITAL No. 3500090049887924014 del 03 de mayo de 2024), la Dirección Territorial Cauca - Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** dio respuesta al requerimiento realizado mediante el radicado No. 21022023E2036695 de 2024, allegando los archivos contentivos de la información cartográfica.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 242 del 01 de agosto del 2024**, por medio del cual inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del expediente **SRF 717**.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 20 de agosto de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 21 de agosto de 2024.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, mediante el radicado No. 21002024E2042235 del 25 de octubre de 2024, enviado al correo radicacion@cam.gov.co; al municipio de Suaza (Huila), mediante el radicado No. 21002024E2042238 del 25 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico alcaldia@suaza-huila.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2042237 del 25 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y al Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la UAEGRTD, mediante el radicado No. 21002024E2042232 del 25 de octubre de 2024, remitido al correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 156 del 10 de octubre de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 2,7397 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES

A partir de la información disponible y la aportada por la Dirección Territorial de Cauca-Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) se considera lo siguiente:

3.1 Una vez verificados los requisitos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitados el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012 se dio apertura al expediente y se ordenó la evaluación a través del Auto 242 del 01 de agosto del 2024, por lo que se considera lo siguiente en relación con cada uno de ellos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

Relacionado con este requisito, la UAEGRTD presenta en la información de su solicitud de sustracción, la Resolución No. ST-0949 de 06 julio del 2023, donde se determina la procedencia o no de la consulta previa. En dicha resolución, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resolvió que No procede la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL AMAZONÍA DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE SUAZA PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011" localizado en el siguiente:

Tabla 2. Localización del predio en solicitud de sustracción para el cual no procede consulta previa.

Departamento	Municipio
Huila	SUAZA Vereda: Campo hermoso

Fuente: Documentos de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Suaza, Huila. Anexo 1. Radicado No. 2023E1042045 del 12 de septiembre de 2023.

¹ Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/AUTO-242-DE-2024.pdf>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

Es de anotar que, una vez revisada la información, se halla que las coordenadas encontradas en la Resolución No. ST-0949 de 06 julio del 2023 (Tabla 3) corresponden a la localización del polígono relacionado con el área en solicitud de sustracción de la UAEGRTD.

Tabla 3. Coordenadas de la Resolución ST-0949 de 06 julio del 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
374102	1° 45' 57,109" N	75° 46' 36,941" W	1753383,80	4691145,256
374105	1° 45' 58,835" N	75° 46' 36,230" W	1753436,80	4691167,34
374154	1° 46' 0,453" N	75° 46' 35,617" W	1753486,49	4691186,342
374104	1° 46' 1,437" N	75° 46' 35,163" W	1753516,72	4691200,423
374152	1° 46' 2,044" N	75° 46' 35,005" W	1753535,36	4691205,355
374153	1° 46' 3,000" N	75° 46' 34,847" W	1753564,73	4691210,265
374155	1° 46' 2,482" N	75° 46' 32,516" W	1753548,71	4691282,338
374103	1° 46' 1,556" N	75° 46' 30,255" W	1753520,14	4691352,182
374156	1° 45' 56,417" N	75° 46' 34,430" W	1753362,43	4691222,876
374106	1° 45' 55,042" N	75° 46' 33,180" W	1753320,14	4691261,453
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

Fuente: Documento de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Suaza, Huila. Anexo 1. Página 2. Radicado No. 2023E1042045 del 12 de septiembre de 2023.

3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Al respecto, la UAEGRTD anexa un (1) Certificado del Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, del Municipio de Suaza en el departamento de Huila, conforme lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, el cual refiere la siguiente información:

(...)

LOCALIZACIÓN: Predio ubicado en el área rural del Municipio de Suaza Huila en la vereda "CAMPO HERMOSO".

TIPO DE PREDIO: Predios rural denominado "LOTE TERRENO".

USO REGLAMENTARIO: Según el Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T Municipal de 2007, los suelos del predio corresponden a las zonas "N": "Tierras no aptas para actividades agropecuarias (sic).

OBSERVACION: Área de protección y reserva natural mapa R-02 áreas de protección y reserva natural zona de amenazas y riesgo acuerdo 014 del 2007 esquema de ordenamiento territorial.

VIABILIDAD: Compatible con las actividades de los usos principal y complementario.

FECHA DE EXPEDICIÓN: Agosto 16 de 2023.

VIGENCIA: Hasta el 31 de diciembre de 2023.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Suaza y se encontró que la información presentada en el certificado de suelo es conforme al E.O.T del año 2007, el cual fue revisado mediante el Acuerdo municipal No. 035 del 19 de diciembre del 2023.

Esta última revisión del EOT², refiere que las áreas de categoría A de la Ley 2 de 1959 corresponden a zonas preservación y protección (...) Estas zonas deben mantenerse bajo coberturas forestales con bosques protectores (...) En estas zonas no debe permitirse el desarrollo de actividades socioeconómicas (agricultura, ganadería, explotación forestal, minera, hidrocarburos, apertura de vías) y todas aquellas que requieran de la eliminación de cobertura forestal y/ fragmentación de ecosistemas presentes en la zona. En estas zonas se permite el desarrollo de actividades de ecoturismo, investigación científica, educación, conservación de flora y fauna. Deben adelantarse programas y proyectos de protección al bosque natural, la regeneración natural, y en el caso de existir explotaciones agropecuarias por parte de colonos, estos deben ser reubicados en otras zonas que ofrezcan condiciones para ese tipo de actividades.

Usos permitidos: Restauración hidrológica, conservación de suelos, mantenimiento de coberturas naturales, preservación de hábitats de especies endémicas y amenazadas, mantener y preservar

² Acuerdo municipal No. 035 de 2019. Por medio del cual, aprueba la revisión general del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Suaza – Huila 2023-2035.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

los recursos paisajísticos, establecimiento de bosques protectores, recreación pasiva o contemplativa, investigación y actividades de educación ambiental.

Usos condicionados: Captación e implementación de senderos ecológicos. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales y agroindustrial; urbanos y suburbanos; loteo y construcción de viviendas; minería; caza, vertimiento de aguas residuales o servidas, disposición de residuos sólidos y uso forestal. Entiéndase por uso forestal, las actividades que propician o generan algún tipo de deterioro en áreas de bosques, tales como tala, quema, rocería y extracción de maderables.

Teniendo en cuenta la coherencia y armonía entre las determinaciones sobre el área del instrumento de ordenación territorial en sus dos fases, se identifica que el área tiene restricciones.

3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Cauca - Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), mediante la Resolución RI 02108 DE 15 de diciembre de 2017 microfocalizó la totalidad de los municipios de La Argentina, Tarqui, Oporapa, Elías, Saladoblanco, Timaná, Isnos, Suaza, San Agustín, Pitalito, Palestina y Acevedo.

Para el municipio de Suaza se microfocalizó lo conformado por la cabecera municipal de Suaza; los centros poblados de Gallardo y Guayabal; y las veredas de La Esmeralda, Pantanos, Toribio, La Argentina, Alto Tablón, El Tablón, El Vergel, Campo Hermoso, Las Juntas, El Brasil, Fátima, Las Perlas, Alto Horizonte, Divino Niño, Las Delicias, El Horizonte, Avispero, Mantagua, Hato Viejo, San Calixto, Los Salados, Primavera, La Palma, El Recreo, El Vegón, La Ye, El Cerrito, San Martín, Brazuelito, Macal, Charco Negro, Vega Grande, San Pablo, Pícuma, Picumita, San José, Las Quemadas, Satia, El Líbano y La Singa.

A continuación, se dan a conocer las coordenadas geográficas del área microfocalizada por la Resolución RI 02108 DE 15 de diciembre de 2017.

Tabla 4. Coordenadas geográficas del área microfocalizada por la Resolución RI 02108 DE 15 de diciembre de 2017.

Vértice	Latitud	Longitud
1	2 ° 11' 52,785" N	76° 12' 29,572" W
2	2 ° 11' 24,534" N	76° 1' 22,760" W
3	2° 15' 40,546" N	75° 53' 22,157" W
4	2° 12' 17,877" N	75° 54' 42,867" W
5	2° 9' 38, 866" N	75° 44' 3,068" W
6	2° 7' 13,080" N	75° 46' 30,790" W
7	2 ° 2' 48,909" N	75°51' 33, 112" W
8	1° 52' 50,580" N	75° 41' 17,328" W
9	1° 42' 51, 854" N	75° 53' 12, 635" W
10	1° 33' 11,591" N	76° 7' 12, 964" W
11	1° 40' 53,912" N	76° 14' 28,312" W
12	1° 40' 1,879" N	76° 22' 52,952" W
13	1° 52' 15,376" N	76° 35' 25,531" W
14	2° 1' 4, 709" N	76° 34' 25,903" W
15	2 ° 8' 19,229" N	76° 33' 17,529" W
16	2 ° 7' 38,724" N	76° 25' 38,529" W
17	2 ° 12' 13,906" N	76° 24' 8,964" W
18	2 ° 16' 38,445" N	76° 22' 33,311" W
19	2 ° 16' 19,099" N	76° 16' 38,685" W

Fuente: Copia del acto de microfocalización Resolución número RI 02108 DE 15 de diciembre de 2017. Radicado No. 2023E1042045 del 12 de septiembre de 2023.

A partir de lo anterior, se verificó si el área en solicitud de sustracción (ASS) se encuentra dentro del área microfocalizada por la Resolución RI 02108 DE 15 de diciembre de 2017. De tal manera que, se confirmó por medio de la Figura 3 que el ASS se encuentra dentro del área que fue microfocalizada mediante la señalada resolución.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

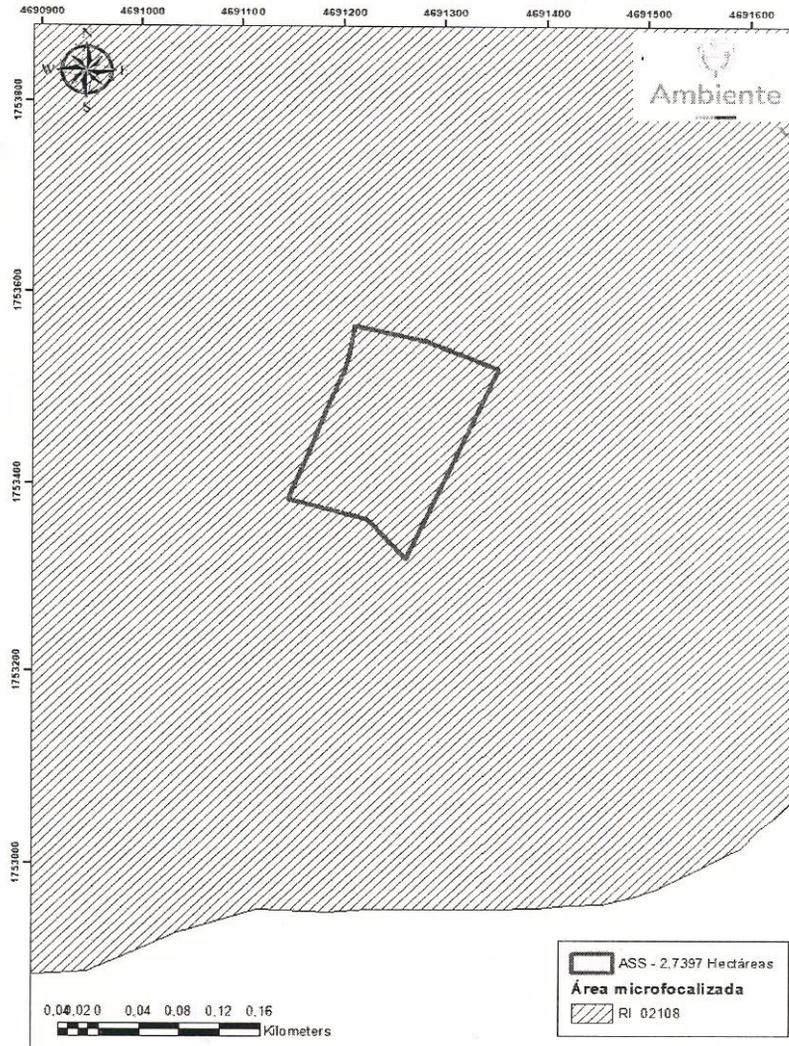


Figura 3. Área microfocalizada en la Resolución número RI 02108 DE 15 de diciembre de 2017. Fuente: Ministerio de Ambiente, con información de la copia del acto administrativo de microfocalización. Radicado No. 2023E1042045 del 12 de septiembre de 2023.

3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

En cuanto al número de predios solicitados en sustracción, la UAEGRTD Dirección Territorial Cauca – Huila relaciona el predio ID 1052700 denominado Lote Terreno, el cual posee un área de 2 ha + 7397 m² y se ubica en la vereda Capo hermoso, en el municipio de Suaza (Huila).

3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

La Resolución 629 de 2012 establece en su artículo 4° la siguiente información que sustenta la solicitud de extracción: 1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la (s) poligonal(es) correspondiente (s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna – Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizaban para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

Contemplando este requisito, la UAEGRTD presenta información cartográfica en el archivo de la solicitud de sustracción que contiene un archivo con dos shapefile, los cuales corresponden a: el

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

polígono del área objeto de sustracción (Figura 4) y las coordenadas de los vértices del polígono (Tabla 5).

Tabla 5. Coordenadas de los puntos vértices del área objeto de sustracción

Predio - ID 1052700				
PUNTO	MAGNA SIRGAS		MAGNA SIRGAS Origen Nacional	
	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
374102	1° 45' 57,109" N	75° 46' 36,941" W	1753383,80	4691145,26
374105	1° 45' 58,835" N	75° 46' 36,230" W	1753436,80	4691167,34
374154	1° 46' 0,453" N	75° 46' 35,617" W	1753486,49	4691186,34
374104	1° 46' 1,437" N	75° 46' 35,163" W	1753516,72	4691200,42
374152	1° 46' 2,044" N	75° 46' 35,005" W	1753535,36	4691205,36
374153	1° 46' 3,000" N	75° 46' 34,847" W	1753564,73	4691210,27
374155	1° 46' 2,482" N	75° 46' 32,516" W	1753548,71	4691282,34
374103	1° 46' 1,556" N	75° 46' 30,255" W	1753520,14	4691352,18
374156	1° 45' 56,417" N	75° 46' 34,430" W	1753362,43	4691222,88
374106	1° 45' 55,042" N	75° 46' 33,180" W	1753320,14	4691261,45

Fuente: Documento de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Suaza, Huila. Radicado No. 2014E1023075 del 09 de mayo de 2024.

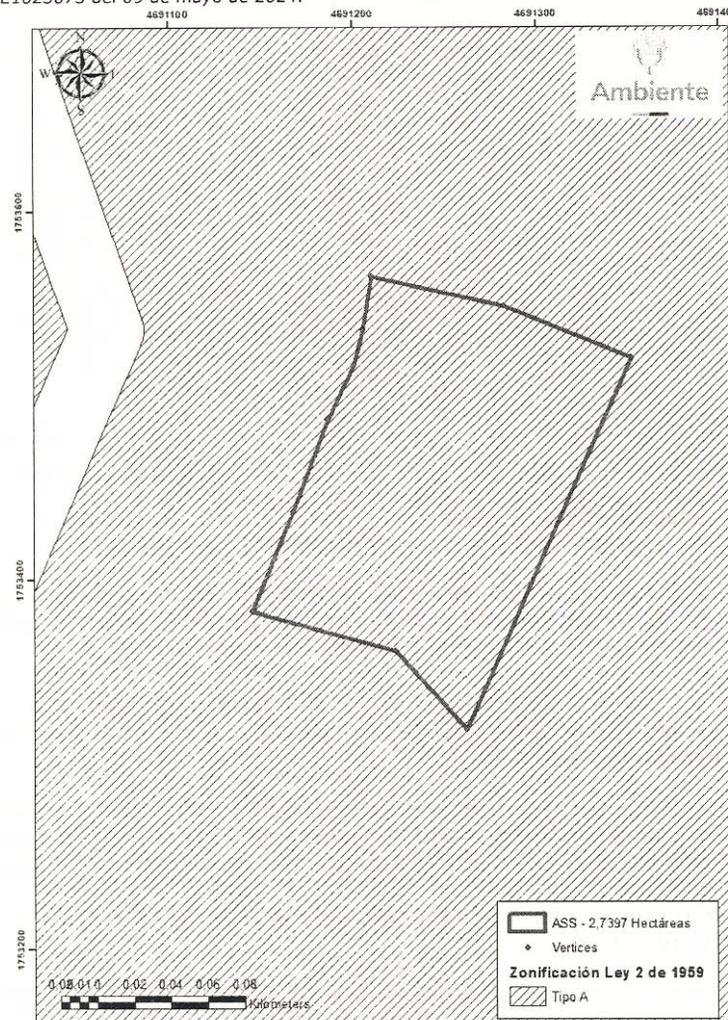


Figura 4. Polígono del área solicitada en sustracción respecto en zona Tipo a de la Reserva Forestal de la Amazonía. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Escala 1:100.000. Año 2023.

3.1.6. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

Concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con dicho requisito, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución) (...) Esto significa que, la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Es así que, se requiere que el predio ID 1052700 denominado Lote Terreno, esté habilitado para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio, es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa, la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF, no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que la propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, se clarifica que este requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del presente trámite de evaluación a la solicitud de sustracción.

3.2 Otras consideraciones

Bajo el contexto anterior, a continuación, se evalúan diferentes factores correspondientes a las áreas de importancia ambiental, estado de las coberturas, drenajes, pendientes y amenazas relacionadas con el área a solicitud de sustracción.

3.2.1 Áreas de importancia ambiental

De acuerdo a las excepciones que se establecen en el artículo 10° de la Resolución No. 629 de 2012, en la cual se hace referencia a que: "(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)" (...) [se realizó la respectiva verificación cartográfica del área, a partir de lo cual] se establece que el ASS se encuentra en Zona tipo A de la Reserva Forestal de la Amazonía y se traslapa con el POMCA del río Suaza el cual fue aprobado y adoptado mediante la Resolución No. 4074 del 16 de diciembre del 2016.

En relación con las determinaciones tomadas en el marco del POMCA del río Suaza, se verificó que el ASS se encuentra bajo la categoría de ordenación correspondiente a **Conservación y Protección ambiental** en las zonas de uso y manejo correspondiente a Áreas Protegidas³ lo cual se puede observar en la Figura 5, y se relaciona también con la zona de uso y manejo Áreas de Protección donde se encuentra Reserva Forestal de la Amazonía.

3.2.2 Coberturas presentes en el área objeto de sustracción

El ASS se encuentra ubicada en el corredor andino – amazónico del departamento del Huila, la zona de vida corresponde a un bosque húmedo premontano y subtropical (Holdridge, 1971)⁴.

³ Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. 2016. Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río suaza.

⁴ Holdridge, L.R., W.C. Grenke, W.H. Hatheway, T. Liang & J.A. Tosi. 1971. Forest environments in tropical life zones, a pilot study. Pergamon press, oxford. p. 747.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

Según Gómez et al., (2008)⁵ son áreas que se encuentran en buen estado de conservación de la vertiente sur oriental de la cordillera de los andes, en la cual existe una matriz intacta de vegetación, donde se han registrado cerca de 73 especies de avifauna, algunas de ellas endémicas como: *Odontophorus hyperythrus*, *Ortalis columbiana*, *Leptotila conoveri*, *Anthocephala berlepschi*, *Ognorhynchus icterotis*, *Drymophila caudata* y *Hypopyrrhus pyrohypogaster*.

Con el fin de verificar el estado de las coberturas del ASS y lo expuesto por los autores respecto al buen estado de conservación de la zona, se consultaron las coberturas Corine Land Cover con el IDEAM 2020 (Figura 6) donde en dicho año se identificaron bosques densos. Aunado a ello, se verificaron imágenes satelitales de Google Earth, en donde el ASS para la época consultada, se encuentra en un paisaje boscoso con vegetación secundaria en proceso de sucesión. Para el ASS se observa dentro del polígono del predio en cuestión, la generación de parches de cobertura boscosa y áreas potrerizadas, lo cual se puede observar en la Figura 7. Lo anterior, pone en evidencia la intervención sobre el área, a pesar de tener una regulación de uso del suelo por el EOT, dirigida hacia la protección e identificación como zona de amenaza y riesgo. Es de resaltar que en el estado de intervención identificado en la imagen de la Figura 7, el POMCA determinó esta área como categoría de protección y conservación.

3.2.3 Drenajes y áreas de protección hídrica en el área objeto de sustracción

Al respecto se identifican dos drenajes y su faja de protección de 30 metros paralela a la línea de flujo, la cual se traslapa con el ASS (Figura 8). Estos drenajes y fajas de protección ocupan el 45,3918% del predio, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 6. Porcentaje de franja de protección hídrica traslapada con el ASS.

Predio	Área traslapada con la franja de protección	Porcentaje traslapado con la franja de protección
Predio denominado Lote Terreno (ID 1052700).	1,2436 hectáreas	45,3918%

Fuente: Bases de datos del Ministerio a partir de la cartografía generada por IGAC. Escala 1:25.000. Año 2005.

En relación a ello, las zonas de la franja de protección del sistema de drenajes que se encuentren dentro del predio, deben ser excluidos de cualquier uso diferente al protector. Esto se relaciona en la actualización del EOT municipal adoptado mediante el Acuerdo No. 035 del 19 de diciembre del 2023 en el cual indica: (...) "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

3.2.4 Pendientes del área objeto de sustracción

A partir de un modelo de elevación digital del USGS Earth Explorer, se generó el mapa de pendientes del predio objeto de sustracción (Figura 9), y se calcularon los porcentajes de las diferentes categorías de pendientes según lo dispuesto por el Servicio Geológico Colombiano. Se encuentra que, el ASS presenta pendientes escarpadas mayores a 30° en un 9,2203%, igualmente, la categoría Muy abrupta (20-30°) posee la mayor extensión de área en el ASS, seguida de la categoría abrupta (15-20°) 26,2666%, lo cual se puede visualizar en la Tabla 7.

Tabla 7. Porcentajes de categoría de pendientes que se presentan en el ASS, según la clasificación del Servicio Geológico Colombiano.

Categoría de pendientes (Servicio Geológico Colombiano)	Área ocupada en el ASS	Porcentaje
Muy inclinada 10 - 15°	0,1478	5,3949%
Abrupta 15-20°	0,7196	26,2666%
Muy abrupta 20 - 30°	1,6196	59,1181%
Escarpada 30 - 45°	0,2526	9,2203%

Fuente: Bases de datos del Ministerio de Ambiente, a partir del modelo de elevación digital del USGS Earth Explorer.

3.2.5 Amenaza de remoción en masa

Se decidió verificar lo relacionado con la amenaza de remoción en masa con base en los datos del Servicio Geológico Colombiano (Figura 10) en donde si bien este maneja una escala

⁵ Gómez, Y., Rivera, Díaz., Gómez, J., Vargas, N. 2008. Inventario preliminar de aves en dos fragmentos de bosque en la cordillera oriental de los andes colombianos. Revista U.D.C.A Actualidad & Divulgación Científica 11 (2): 109-119.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

1:100.000 puede dar indicios de las características físicas de la zona solicitada a sustraer, en armonía con lo advertido por el EOT frente a la situación de amenaza y riesgo del predio en cuestión. Por lo tanto, también se indica que en el ASS se encuentra una amenaza alta y muy alta, ocurriendo fenómenos de deslizamiento de tierra que podrían potencializarse con el desarrollo de acciones no compatibles.

Esta categoría de amenaza se encuentra relacionada con las pendientes que se calcularon en el numeral anterior, en donde, el 59,1181% del ASS posee pendientes que se encuentran en el rango de 20° a 30° las cuales corresponden a la categoría muy abrupta y que según la memoria técnica del Servicio Geológico Colombiano⁶ (...) son zonas con alta susceptibilidad a los movimientos en masa cuyas condiciones geológicas, geotécnicas, morfológicas, hidráulicas, sumado a altas pendientes favorecen los procesos morfodinámicos, donde los movimientos en masa y procesos erosivos son frecuentes y recurrentes.

3.2.6 Vocación, uso principal y conflicto del suelo

Una vez verificado con el IGAC, se determinó que la vocación del suelo en el ASS es forestal y su uso principal corresponde a protección - producción. Así mismo, se confirma que en el área no se presenta conflictividad y por el contrario se reporta un uso adecuado, esto se puede observar en la Figura 11. Esta coherencia entre el EOT, el POMCA del río Suaza, la zonificación de amenazas por el SGC y la vocación forestal de este suelo según la autoridad, ponen en evidencia que el predio, a pesar de su estado de intervención en la cobertura vegetal, deberá permanecer como reserva forestal.

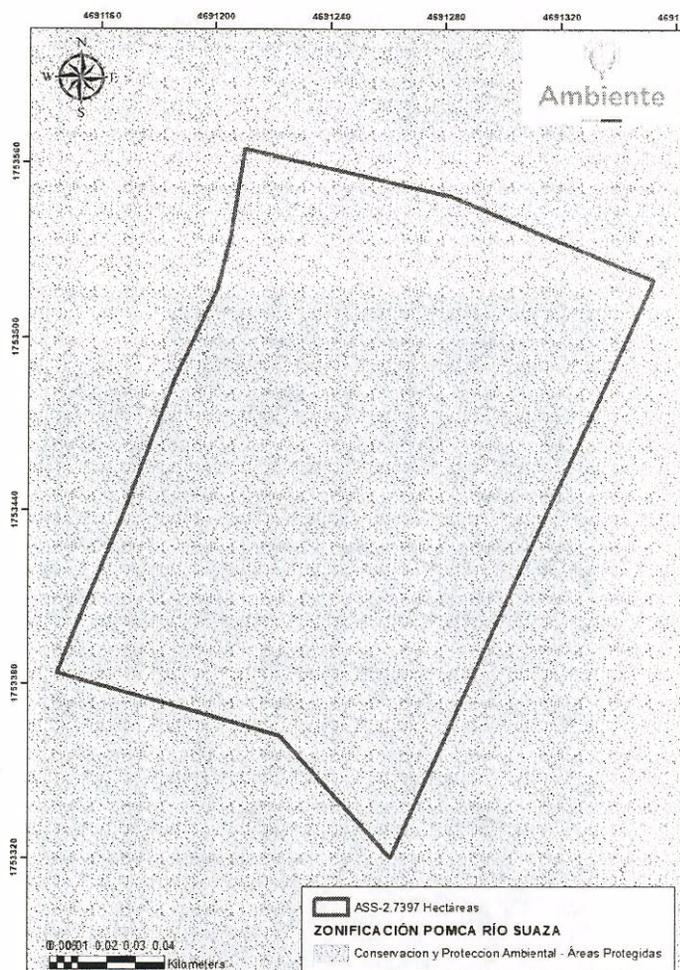


Figura 5. POMCA del río Suaza traslapado con el predio objeto de sustracción (ID 1052700) denominado Lote Terreno. Fuente: Capa geográfica Límites de Subzonas Hidrográficas o Nivel Subsiguiente objeto de POMCA a nivel continental e insular. Escala 1:100.000. Año: 2023.

⁶ Servicio Geológico Colombiano. 2015. Memoria explicativa de la zonificación de la susceptibilidad y la amenaza relativa por movimientos en masa escala. 1:100 000 plancha 389 Suaza, departamento de Huila.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

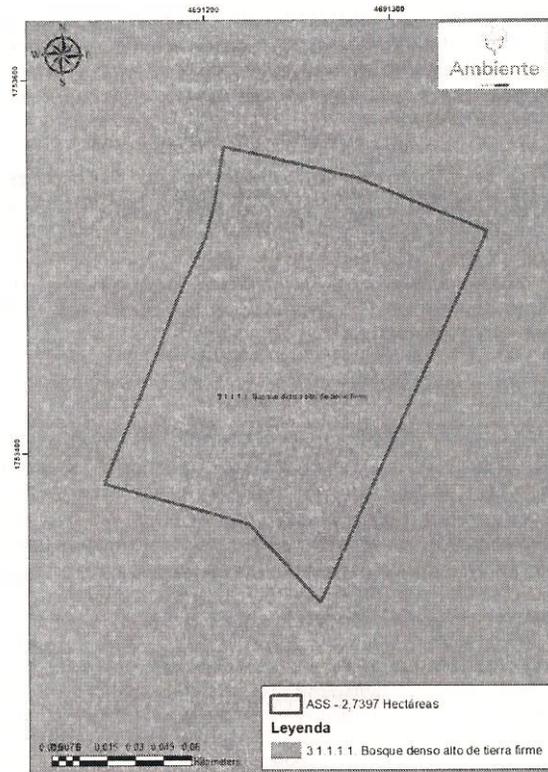


Figura 6. Coberturas vegetales presentes en el ASS predio (ID 1052700) denominado Lote Terreno. Fuente: Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2020.



Figura 7. Imagen de la cobertura del ASS predio (ID 1052700) denominado Lote Terreno. Fuente: Google Earth. Fecha: 26 de enero, 2016.

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

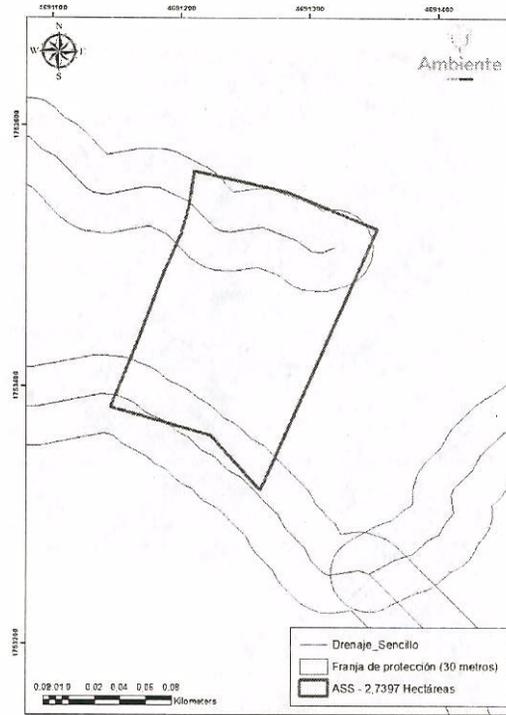


Figura 8. Drenajes y fajas de protección que se traslapan con el ASS predio (ID 1052700) denominado Lote Terreno. Bases de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e Instituto Agustín Codazzi. Escala 1:25.000. Año 2005.

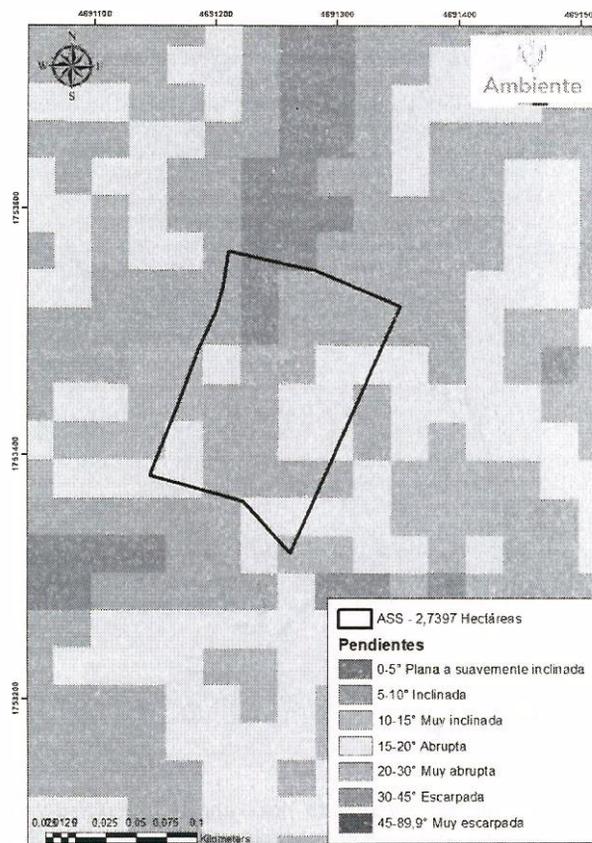


Figura 9. Mapa de pendientes del área en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía. Suaza, Huila. Fuente: Modelo de elevación del USGS Earth Explorer.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

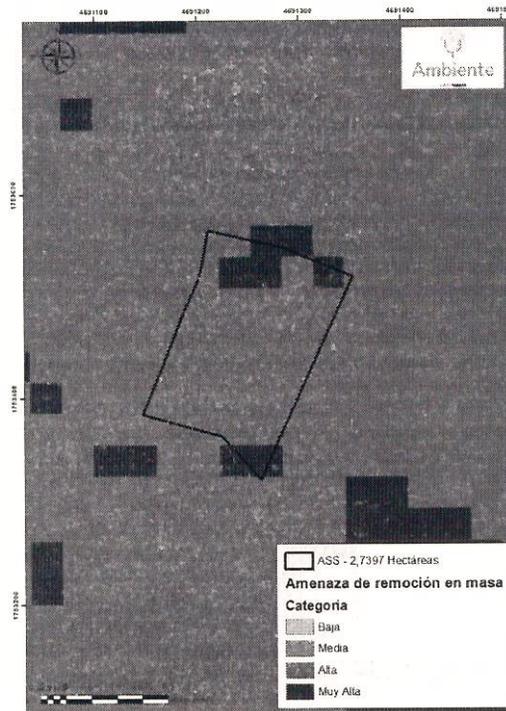


Figura 10. Amenaza de remoción en masa presente en el ASS predio (ID 1052700) denominado Lote Terreno Fuente: Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

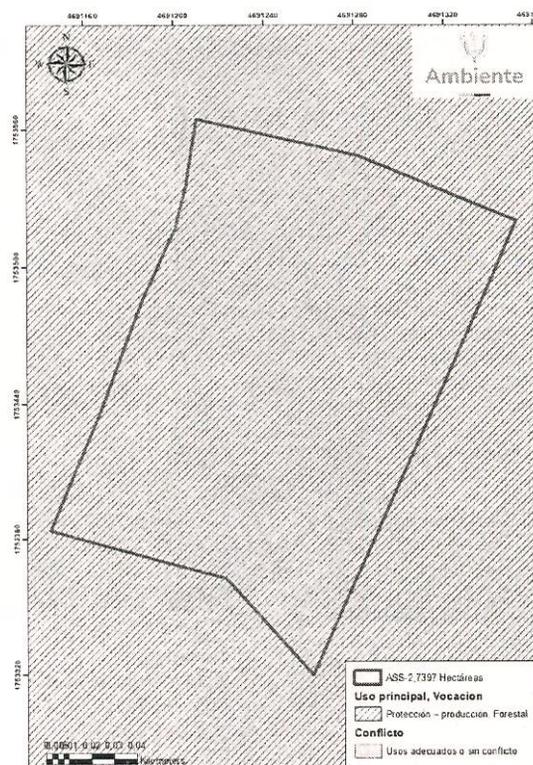


Figura 11. Vocación, uso principal y conflicto por sobreutilización del suelo en el predio ASS predio (ID 1052700). Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Escala 1:100.000. Año 2013."

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco: luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida."

En relación con la **Reserva Forestal de la Amazonía**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A, B y C.

Los párrafos 1º y 2º del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que "En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso" y que "La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011."

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

"**Artículo 206.** Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras".

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera

⁷ El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)" (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2º de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**⁸.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Con el fin de **asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

De conformidad con el artículo 1º de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 242 del 01 de agosto de 2024**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Lote de Terreno (ID 1052700)", en el municipio de Suaza, Huila.

⁸ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente **SRF 717**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 156 del 10 de octubre de 2024**, que determinó que

"(...) el ASS se encuentra en un terreno con la mayoría de pendientes (85,3847%) abruptas y muy abruptas, en el cual circulan dos drenajes cuya franja de protección hídrica abarca el 45% del predio. Teniendo en cuenta estas características, sumado a ello lo establecido en el instrumento de ordenamiento municipal, y en concordancia con la zonificación realizada por el POMCA del río Suaza y la vocación forestal del suelo, el área armoniza con la categoría de reserva forestal, a pesar de haber tenido intervenciones en sus coberturas vegetales como se evidenció para 2016."

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que es posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de 2,7397 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes al predio Lote de Terreno (ID 1052700), en el municipio de Suaza, Huila.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- NEGAR la sustracción definitiva de **2,7397 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predio Lote de Terreno (ID 1052700)" en el municipio de Suaza, Huila.

PARÁGRAFO. El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente **SRF 717**, una vez el presente acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, al alcalde del municipio de Suaza (Huila) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo al (la) líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 ENE 2025

MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: William Olmedo Palacios Delgado / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
 Hernán Darío Páez / Abogado contratista OAJ
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
 Adriana Rivera Brusatin / Directora de BBSE
 Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico: 156 del 10 de octubre de 2024
Expediente: SRF 717
Solicitante: Unidad Administrativa Especial De Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-
Resolución: "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717"
Proyecto: "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio Lote de Terreno (ID 1052700)".



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del expediente SRF 717".

ANEXO 1
COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE FORMAN LA POLIGONAL DEL
ÁREA NEGADA EN SUSTRACCION DEFINITIVA, EN EL MARCO DEL
EXPEDIENTE SRF 717

Predio Lote Terreno - ID 1052700		
Coordenadas Origen Único Nacional (CTM12)		
Punto	Este	Norte
374153	4691210,2653	1753564,7297
374155	4691282,3384	1753548,7108
374103	4691352,1815	1753520,1354
374106	4691261,4528	1753320,1356
374156	4691222,8763	1753362,4342
374102	4691145,2561	1753383,8020
374105	4691167,3397	1753436,8015
374154	4691186,3419	1753486,4862
374104	4691200,4231	1753516,7240
374152	4691205,3553	1753535,3586

